

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600245  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión de importe prestación económica vinculada.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600245, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito manifestaba que tiene reconocido un grado 2 de dependencia, y una prestación económica vinculada al servicio de prevención, y el pasado 06/03/2025 solicitó una modificación/ampliación de la prestación, de acuerdo con la propuesta terapéutica rehabilitadora. Sin embargo, hasta el momento su solicitud no se ha resuelto.

Por ello, el 28/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que ampliamos un mes mediante resolución de fecha 24/02/2026.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que:

- En fecha 6 de marzo de 2025 tuvo entrada en esta Conselleria, una solicitud de revisión de importe de la prestación económica vinculada al servicio de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal que tiene reconocida; pero, a fecha de emisión de este informe, dicha petición todavía no ha sido atendida.
- La revisión de importe de las prestaciones vinculadas se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes, siempre que el expediente esté completo, con toda la documentación necesaria para su resolución, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa vigente.
- En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con la persona interesada, por el medio más eficaz y así agilizar al máximo este trámite.
- En cuanto a las causas que han impedido que se haya atendido a la solicitud en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona señalaba que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, con un ingreso hospitalario reciente, y una gran dependencia, generando una sobrecarga importante para la familia.

El 20/04/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la revisión del importe de la prestación que tiene reconocida, y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

En la citada resolución, recordamos a la Conselleria la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En el informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ésta exponía, en resumen, que se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente. Como ya se indicó y según consta en el expediente a nombre de (...) en fecha 6 de marzo de 2025 tuvo entrada en esta Conselleria, una solicitud de revisión de importe de la prestación económica vinculada al servicio de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal que tiene reconocida; pero dicha petición todavía no ha sido atendida. La revisión de importe de las prestaciones vinculadas se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes, siempre que el expediente esté completo, con toda la documentación necesaria para su resolución, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa vigente.


Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana